



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1281-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 04 MAY 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4922631-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña MARIA ROSA QUILCATE CARRANZA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 05377-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de junio de 2018, doña MARIA ROSA QUILCATE CARRANZA, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, *reajuste y pago continuo de pensión de cesantía en vías de regularización con arreglo a las asignaciones otorgadas por el DS N° 065-2003-EF y 056-2004-EF retroactivamente al 21 de mayo del 2003, el reintegro de las pensiones devengadas más el pago de intereses legales.*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 005377-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de agosto de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Segundo, resuelve DENEGAR los considerandos expuestos, el petitorio de reajuste y/o nivelación de pensiones, al amparo de lo prescrito en los Decretos Supremos N° 065-2003-EF y 056-2004-EF, solicitado por doña María Rosa Quilcate Carranza, cesante del sector.

Que, con fecha 03 de diciembre de 2018, doña MARIA ROSA QUILCATE CARRANZA, interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 0416-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 31 de enero de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que a folios 12 del expediente administrativo, obra copia fedateada de la Constancia de Notificación de Resolución, por la cual la Gerencia Regional de Educación procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 05377-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de agosto de 2018, en la que consta que el día 08 de noviembre de 2017, se notificó dicho acto administrativo a doña MARIA ROSA QUILCATE CARRANZA, identificada con D.N.I. N° 17930913;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que la Resolución Gerencial Regional N° 05377-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de agosto de 2018, que resuelve denegar el petitorio de reajuste y pago continuo de pensión de cesantía en vías de regularización con arreglo a las asignaciones otorgadas por el DS N° 065-2003-EF y 056-2004-EF retroactivamente al 21 de mayo del 2003, el reintegro de las pensiones devengadas más el pago de intereses legales; a doña MARIA ROSA QUILCATE CARRANZA, fue notificada a la administrada el día 08 de noviembre de 2018, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha 03 de diciembre de 2018, por ello habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 222° del citado Texto Único Ordenado, que prescribe **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 05377-2018-GRLL-GGR/GRSE;



Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0166-2019-GRLL-GGR/GRAJ-ACTF y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

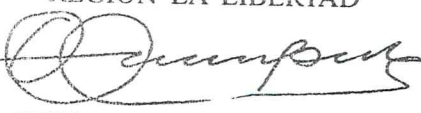
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por doña MARIA ROSA QUILCATE CARRANZA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 05377-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de agosto de 2018, sobre reintegro del 30% de mi remuneración por concepto de preparación de clases e intereses; de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGION LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL